REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **27** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/08/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 **2020 00121 00**	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	26/08/2020		
68001 33 33 007 **2020 00121 00**	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado MEDIDA CAUTELAR	26/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-**2020-**00**121**-00

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los artículos 144 y 161 del CPACA y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE,** para tramitar en primera instancia, el presente medio de control promovido por **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN.**

Aunado a lo anterior, se tiene que el demandante solicita se conceda amparo de pobreza, alegando lo siguiente:

> *"(…) no cuento con los medios económicos suficientes para sufragar alguna clase de gastos procesales en caso de pruebas de oficio que ordene su honorable despacho, salvo los ordinarios de copias, impresiones, aviso a la comunidad, notificaciones y visita de inspección judicial.*
>
> *En la medida que JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, trabajo como independiente, pago arriendo de un local pequeño en Girón, no tengo bienes que produzca renta, no tengo seguridad social contributiva, pago arriendo. Esto lo manifestó bajo la gravedad de juramento, de tal manera no puedo asumir los gastos procesales que se genere por pruebas adicionales de oficio o redireccionadas a peritos de la lista de auxiliares de la justicia o entidades privadas para que emita conceptos técnicos adicionales en este proceso o asumir gastos en pasajes de avión, solo asumo gastos de pasajes por vía terrestre sin hospedaje. En la medida que afectaría lo necesario para mi propia subsistencia; además soy la parte débil de este proceso."*

En virtud de lo expuesto, considera el despacho que el demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por ende, es procedente la concesión del amparo de pobreza en los términos señalados por el actor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al representante legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, y/o a quien se haya delegado la función de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO SECCIONAL SANTANDER**, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.**

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las accionadas por el término de 10 días, los cuales comenzarán a contarse conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lapso en el cual podrá dar respuesta y allegar las pruebas o solicitar su práctica a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, inciso 5º.

CUARTO. COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998 y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.**

QUINTO. INFÓRMESE a la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE GIRÓN** sobre la admisión de este medio de control, mediante aviso que en virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, respecto al uso de los medios tecnológicos disponibles en pro de la virtualidad, será remitido al buzón de notificaciones electrónicas indicada por la parte actora para los efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1º de la Ley 472 de 1998). Adviértase que es de carácter obligatorio su publicidad**.**

SEXTO. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del despacho, **adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SÉPTIMO. Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** el **AMPARO DE POBREZA** al señor **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ,** quien actúa en calidad de demandante, en los términos y para los fines establecidos en el escrito de solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 27 DE 27 AGOSTO 2020

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
269839fa4ddeeae334e742fa0b5d9a90fcccc0d73a9fab8c607b601a030638a1
Documento generado en 26/08/2020 01:14:08 p.m.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-**2020-**00**121**-00

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 229 y el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 -, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente auto, que comenzarán a contarse conforme a lo establecido en el inciso 3° del Decreto 806 de 2020 y deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio de la demanda. Se advierte que dicho plazo correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Surtido el trámite anterior, regresará de inmediato el expediente al despacho para decidir lo oportuno respecto de la solicitud de medida cautelar impetrada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 27 DE 27 AGOSTO 2020

Firmado Por:

JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5aae07fd780f3c3fb7b85765fecebb717b54aed7d31d13c7d79ea41496c31362

Documento generado en 26/08/2020 01:15:08 p.m.